



**Instrumentos
Internacionales
de Derechos Humanos**

Distr.
GENERAL

HRI/CORE/1/Add.25/Rev.1
7 de abril de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

DOCUMENTO BÁSICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE
LOS INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES

POLONIA

[7 de abril de 1999]

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. PAÍS Y POBLACIÓN	1 - 10	3
II. LA ECONOMÍA	11 - 21	4
III. LAS REFORMAS	22 - 30	7
A. Reforma administrativa	23 - 27	7
B. Reforma social	28 - 30	8
IV. EL SISTEMA POLÍTICO	31 - 54	9
A. Autoridad legislativa	32 - 33	10
B. Autoridad ejecutiva	34 - 39	10
C. Autoridad judicial	40 - 54	12
V. MARCO GENERAL DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	55 - 78	15
A. El Comisionado para la Protección de los Derechos Civiles	55 - 62	15
B. La Constitución y la situación de los acuerdos internacionales en el derecho polaco	63 - 66	17

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
V. (<u>continuación</u>)		
C. Medios para la protección de los derechos y las libertades	67 - 71	19
D. Codificación del derecho penal	72 - 78	20
VI. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN POLACA . . .	79 - 127	21
A. Convenciones internacionales de derechos humanos	79	21
B. Derechos y libertades humanos específicos . . .	80 - 127	22
VII. PROMOCIÓN Y ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN POLONIA	128	35

I. PAÍS Y POBLACIÓN

1. La República de Polonia es un Estado de Europa central a orillas del mar Báltico. Limita con la Federación de Rusia, Lituania, Belarús, Ucrania, Eslovaquia, la República Checa y Alemania. La longitud de sus fronteras es de 3.582 km, incluida una frontera marítima de 528 km y 1.285 km de frontera fluvial. Con 312.685 km² de superficie es el noveno país de Europa por tamaño.
2. La población es de 38,7 millones de habitantes. El idioma oficial es el polaco. La unidad monetaria es el zloti (PLN).
3. Los feriados nacionales son el 3 de mayo, Día de la Constitución (en que se conmemora la promulgación de la Constitución de 1791) y el 11 de noviembre, Día de la Independencia (en que se conmemora la recuperación de la independencia en 1918).
4. El país está dividido administrativamente en 16 voivod (regiones).
5. El emblema del Estado es la figura de un águila blanca coronada mirando a la diestra, con pico y garras de oro, sobre fondo de un escudo rectangular de gules acabado en punta en la parte inferior. Los colores nacionales son el blanco y el rojo en dos franjas horizontales, de las cuales la superior es blanca y la inferior roja.
6. Polonia es un país de tierras bajas: el 91,3% de su superficie está constituido por zonas que no sobrepasan los 300 metros sobre el nivel del mar (las depresiones constituyen el 0,2%); la altura media es de 173 m (Europa - 330 m). El punto más elevado es el Monte Rysy en el macizo de los Tatra (2.499 m), el más bajo 1,8 metros bajo el nivel mar. La superficie de Polonia está inclinada de sur a noreste.
7. Polonia abunda en recursos naturales. Se extraen más de 70 minerales diferentes, 40 de ellos de importancia clave para la economía (el carbón de antracita representa el 40%, la arena y la grava el 35%, y el lignito y la piedra caliza el 8% cada uno). El carbón de antracita es el combustible más importante, aunque también es importante el lignito. De los productos químicos, el azufre en bruto y la sal gema ocupan el lugar principal, y de los metales, los yacimientos más abundantes del país son los de cobre, zinc y plomo.
8. El clima de Polonia está marcado por variaciones rápidas del tiempo y una gran variabilidad de las estaciones según los años. Por Polonia pasa la zona limítrofe que separa el clima cálido y lluvioso del clima boreal, de nieves y bosques (de conformidad con la clasificación de Koppen-Geiger). Debido a las características físicas de Polonia y a su ubicación geográfica, recibe la influencia de diversas masas de aire que actúan sobre ella, que repercuten en el tiempo y, por ende, en el clima del país.

9. Actualmente Polonia es un país más bien homogéneo étnicamente. Las minorías nacionales se estiman entre 850.000 y 970.000 personas (del 2,2 al 2,5% del total de la población). Las minorías nacionales más numerosas son la alemana, la ucrania y la belarusa. También hay minorías lituanas, eslovacas, judías, gitanas, griegas, macedonias, rusas y tártaras. El crecimiento natural (por mil de la población) ha disminuido constantemente y descendió de 4,1 en 1990 a 0,9 en 1997. De enero a agosto de 1998 fue de 1, en comparación con 1,2 para el mismo período de 1997. Desde 1992 la esperanza media de vida de los hombres y las mujeres en Polonia ha aumentado constantemente, aunque de manera muy lenta. En 1997 era de 77 años para las mujeres y 68,5 para los hombres.

10. Se han logrado adelantos considerables en la lucha contra la mortalidad infantil. El número de niños muertos por cada 1.000 nacidos vivos disminuyó de 19,3 en 1990 a 10,2 en 1997.

II. LA ECONOMÍA

11. La transición económica de Polonia comenzó con el establecimiento del primer Gobierno no comunista en septiembre de 1989. A principios de 1990 la adopción de reformas radicales fue condición necesaria para la supervivencia de Polonia. Los primeros reformadores heredaron un sistema económico completamente disfuncional y obsoleto, cuya inflación rayaba en hiperinflación, y una enorme deuda externa. La "terapia de choque" ideada y aplicada por el entonces Primer Ministro Leszek Balcerowicz tenía por objeto dismantelar todos los mecanismos de la economía de planificación central e introducir una economía de mercado lo antes posible. En el programa económico se preveía la adopción de políticas concurrentes de estabilización, liberalización y una profunda reestructuración institucional. El programa obtuvo un apoyo sin precedente de la población, lo cual facilitó la adopción de decisiones difíciles que han entrañado onerosos pero inevitables costos sociales, incluido un desempleo manifiesto y una disminución de los salarios efectivos. Los sucesivos Gobiernos polacos, aunque de tendencias políticas diferentes, nunca habían cuestionado los principios fundamentales de las reformas iniciadas en 1990. En los últimos ocho años la economía polaca ha pasado efectivamente de un sistema de control y distribución de propiedad del Estado a una economía de mercado libre con sus instituciones características y el predominio de la propiedad privada, abierta al comercio, la inversión y la competencia.

12. El programa de reforma no pudo salvar a Polonia de una severa recesión a principios del decenio de 1990, con fuertes bajas de la producción industrial y el aumento de la tasa de desempleo. En 1992 la economía inició una enérgica recuperación. La inflación y la tasa de desempleo se estabilizaron y comenzaron a disminuir constantemente, en tanto que la tasa de crecimiento era del orden del 2,6%.

13. En 1998, después de tres años de desarrollo intenso y equilibrado a un nivel del 6 al 7% anual, la tasa de crecimiento comenzó a disminuir. En 1998 el crecimiento del PIB fue de un 4,8%, o sea menor que el de 1997 (6,8%).

No obstante la disminución de su tasa de crecimiento, Polonia sigue siendo uno de los países de desarrollo más rápido, descollando entre los Estados de Europa central y oriental. En 1992, primer año de la fase de transformación inicial en que se acusó crecimiento, su PIB per cápita (según la paridad del poder adquisitivo) aumentó a 4.697 dólares, y para 1998 había ascendido a unos 7.600 dólares. En 1993 la tasa de crecimiento del PIB del 3,8% era la más alta de Europa. En 1994 el PIB aumentó un 5,2%, y para fines del año siguiente la tasa de crecimiento era del 7%. En 1996 el crecimiento del PIB ascendió a un 6%, y a un 6,8% en 1997.

14. El crecimiento económico del país ha traído consigo las transformaciones cualitativas y estructurales deseadas en la economía. La productividad ha aumentado y la producción con gran consumo de energía e insumos está disminuyendo, mejorando la capacidad competitiva, aunque todavía muy por debajo de los valores deseados.

15. Se han logrado adelantos en materia de privatización en todas las esferas de la economía. En 1997 el sector privado empleaba a casi el 70% del total de la fuerza de trabajo del país y producía un 58,7% del PIB. La agricultura, el comercio minorista y la construcción estaban casi completamente en manos privadas. El sector privado representaba el 74,3% (en 1998 el 78%) de las exportaciones y el 82,5% (en 1998 el 86%) de las importaciones. Era relativamente más bajo en la industria (el 64,2%).

16. Una evolución de lo más favorable fue el crecimiento dinámico de las pequeñas y medianas empresas, que prácticamente se quintuplicaron entre 1992 y 1996. Ahora dan trabajo a un 55% de los empleados en la economía nacional y producen más del 40% del PIB.

17. Entre los procesos más importantes que repercutirán favorablemente en la economía polaca en el futuro hay que citar el rápido crecimiento de los gastos de inversión (una media del 20% en el período de 1995 a 1998), casi tres veces mayor que el del PIB. La composición de la participación, a saber, la participación considerable de maquinaria y de equipo industriales, junto con el rápido crecimiento de la inversión en los sectores industriales más avanzados, está ayudando a modernizar la economía y haciéndola más competitiva.

18. No obstante algunas mejoras, la situación del sector del comercio exterior sigue siendo un aspecto delicado de la economía polaca. Después de un crecimiento generalizado y equilibrado del comercio en 1995, en 1996 y 1997, la tasa de crecimiento anual medio de las exportaciones (en términos de volumen de mercadería) disminuyó a un 6%, en tanto que el nivel de las importaciones oscilaba alrededor del 20%. En 1998 la desproporción entre las tasas de crecimiento de las exportaciones y de las importaciones disminuyó considerablemente (el crecimiento de las exportaciones se estimó en un 10% y el de las importaciones en un 14%), pero subsiste un grave déficit del comercio exterior. El déficit en cuenta corriente en relación con el PIB aumentará a un 4,5% en 1998 (1996: 1%, 1997: 3,1%). Ese déficit sólo puede vincularse en parte a la situación de los países que son los principales socios comerciales de Polonia. Esencialmente es de carácter estructural y

puede atribuirse a la persistencia de la competitividad internacional relativamente baja de los bienes de exportación polacos. Los productos que no están altamente elaborados representan del 35 al 40% de las exportaciones de Polonia y son los más afectados por las variaciones de la coyuntura comercial y el acceso al mercado. La persistencia de un déficit en cuenta corriente relativamente elevado puede considerarse como un fenómeno normal en una economía de rápido crecimiento que se está modernizando.

19. Un factor importante del crecimiento económico -aparte de la inversión y las exportaciones- sigue siendo la demanda de los consumidores (pese a su ritmo de crecimiento más lento) que, fomentada por un aumento real de los ingresos familiares así como por la disminución del desempleo y de la inflación, redundará en una mejoría en las condiciones de vida de la sociedad. El desempleo está disminuyendo más lentamente que en el período de 1995 a 1997, pero a un ritmo mayor que el previsto. En 1998 la tasa de desempleo fue del 9,6%. La presión inflacionaria ha disminuido sistemáticamente. En 1998 la inflación fue del 8,9%, en comparación con el 9,7% vaticinado.

20. Desde el principio un objetivo importante de las reformas fue abrir la economía polaca y reintegrarla en la economía mundial, lo cual se ha logrado mediante la abolición de los monopolios comerciales, la liberalización paulatina de las prácticas comerciales polacas, la concertación de acuerdos comerciales multilaterales con la Unión Europea (UE), la Asociación Europea de Libre Intercambio (AELI) y el Acuerdo de Libre Comercio de Europa Central en 1992 y 1993, la adhesión a la Organización Mundial del Comercio (OMC) en 1995, la plena participación en la Ronda Uruguay y la consiguiente aplicación sistemática de sus resultados. En 1990 se adoptó la convertibilidad completa interna del zloty y se estableció un tipo de cambio nuevo, más realista. En 1996 Polonia fue admitida en la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). La opción estratégica de prioridad absoluta y más importante de Polonia en la esfera política y económica es su adhesión a la Unión Europea. En 1991 Polonia firmó un acuerdo de asociación con las Comunidades Europeas y en abril de 1994 presentó una solicitud oficial de adhesión a la Unión.

21. En el futuro inmediato las preocupaciones económicas principales de Polonia serán: i) el mantenimiento de la estabilidad macroeconómica; ii) el saneamiento ulterior de la situación presupuestaria; y iii) la aceleración de la reforma económica, administrativa e institucional en preparación para su adhesión a la Unión Europea. Después de las elecciones parlamentarias de septiembre de 1997 dos partidos que atribuyen sus orígenes al Movimiento de Solidaridad formaron una nueva coalición: Acción de Elección de Solidaridad (AWS) y Unión de la Libertad (UW). El nuevo Gobierno se empeñó firmemente en un ambicioso programa de importantes reformas y objetivos: la reforma del sistema de seguridad social, la atención de la salud y la educación y, además, la descentralización del Estado, la privatización, la reducción de impuestos y, al mismo tiempo la reducción ulterior del déficit presupuestario.

III. LAS REFORMAS

22. Los próximos años serán muy importantes para Polonia. Polonia tiene por fin una buena oportunidad para superar la herencia de injusticia que acompañó su inclusión forzada en el bloque soviético. Europa tiene la posibilidad de acrecentar su seguridad, prosperidad y fuerza gracias a una cooperación política, económica y social acelerada. A fin de aprovechar estas oportunidades, tanto Polonia como Europa deben estar debidamente preparadas para la colaboración. Polonia ha aceptado el desafío. Las reformas sistemáticas que se están aplicando la ayudarán a convertirse en un Estado moderno, capaz de utilizar eficazmente su potencial económico, social y político y contribuirán a transformarla en un Estado democrático, con valores públicos y privados pertenecientes a una civilización europea común. Las reformas facultarán al Estado polaco para hacer frente a los desafíos económicos, políticos y culturales del mundo del siglo XXI.

A. Reforma administrativa

23. Polonia desea consolidar su función en el sistema europeo de cooperación mejorando la eficiencia de sus estructuras estatales. El lugar de Polonia en la Unión Europea se determinará en gran parte por la eficaz utilización de las dotes de sus ciudadanos y por la capacidad de las comunidades locales y regionales de explotar con éxito sus oportunidades de desarrollo.

24. El nuevo Estado será el bien común de sus ciudadanos y estará diseñado para servirles. El Estado apoyará las actividades que sean ventajosas para el interés público y la expresión de ese interés será su objetivo primordial. Por ello, lo fundamental de la reforma reside en la introducción de nuevos niveles de administración local -dos nuevos niveles de gobierno autónomo- y en una reducción significativa de la presencia administrativa del Gobierno central a nivel subnacional. El Estado ha descentralizado las competencias y las finanzas en favor de unas 350 administraciones locales democráticamente elegidas a nivel de los poviat (distritos). La reforma también reduce radicalmente el número de voivod de 49 a 16. Estas nuevas jurisdicciones regionales están controladas en parte por voivod nombrados por el Gobierno central, y en parte por asambleas regionales de reciente creación, democráticamente elegidas (sejmik). Las sejmik de los voivod autónomos son responsables del desarrollo y de la aplicación de las políticas económicas regionales y, como los poviat, tienen personalidad jurídica independiente y presupuestos independientes. En consecuencia, la reforma descentralizará significativamente las finanzas públicas y privadas. Además, una nueva ley sobre las finanzas públicas dará más transparencia y someterá a una mayor fiscalización a los presupuestos de todas las entidades del sector público. Estos nuevos niveles de administración acercarán más a los ciudadanos a la dirección y el desarrollo de sus comunidades, haciéndolas más responsables de ellos. Gracias a los poviat autónomos y las gmina (comunas) autónomas ya existentes los ciudadanos podrán modelar las instituciones y políticas públicas que más les incumban en su vida diaria. La delegación de autoridad sobre los asuntos locales a las comunidades locales también hará posible que

las organizaciones no gubernamentales desempeñen una función más importante en la realización de los servicios públicos y el enriquecimiento de la sociedad civil.

25. Mediante la descentralización, muchas de las responsabilidades del Estado nacional se asignarán a niveles inferiores de gobierno autónomo. Las administraciones locales no estarán subordinadas al Estado y funcionarán libre e independientemente, sujetas únicamente al escrutinio jurídico del Estado. Los representantes democráticamente elegidos a nivel de gmina, poviat y voivod autónomos serán plenamente responsables de las funciones que se les asignen. Mediante la descentralización el Estado nacional confiará otras responsabilidades a sus representantes territoriales a nivel de los voivod, o las delegará a las gmina, u órganos autónomos de los voivod para que las funciones que aún dependan del Estado nacional sean cumplidas más eficazmente por administraciones más cercanas a los ciudadanos.

26. Uno de los elementos más críticos de la reforma es la descentralización de las finanzas públicas. La proporción de los fondos presupuestarios controlados directamente por el Gobierno central disminuirá del 75% a un 50%. Las administraciones autónomas locales dispondrán de un 36% de los fondos públicos, y el saldo se pondrá a disposición de los seguros médicos regionales, que estarán controlados por las sejmik de los distintos voivod. Los objetivos principales de la reforma de las finanzas públicas son:

- garantizar la independencia financiera de las administraciones autónomas;
- garantizar que los ingresos sean suficientes para las tareas y funciones de todos los niveles de la administración pública;
- elaborar normas y procedimientos que permitan la utilización de fondos estructurales de la Unión Europea;
- incrementar la transparencia y responsabilidad en los gastos públicos.

27. La reforma sistemática en Polonia entrañará no sólo una nueva configuración de las estructuras locales y regionales de la administración pública sino también la reforma del propio Gobierno central. Como consecuencia de esta reforma, el Gobierno ya no tendrá que administrar o ejecutar tareas de carácter local o regional. El Gobierno central podrá centrarse en las verdaderas tareas del gobierno democrático moderno, como son mejorar el estado de derecho en general y velar por el desarrollo equilibrado de la nación. Las reformas también ayudarán al Gobierno central a actuar como un eficiente garante y ejecutor de la política de la Unión Europea, y lo harán digno de más confianza como asociado en las relaciones bilaterales.

B. Reforma social

28. Desde el 1º de enero de 1989 Polonia está aplicando dos importantes reformas sociales: la reforma del sistema de atención de la salud y la reforma de la seguridad social.

Reforma de la atención de salud

29. La atención de la salud es una esfera del quehacer público que debe satisfacer las inmensas necesidades y expectativas de todos los ciudadanos. La limitación de los recursos financieros conduce a situaciones en que aun las sociedades más opulentas son incapaces de sufragar los costos de todas esas necesidades. La piedra angular de la reforma de la atención de la salud que se está aplicando en Polonia desde 1° de enero de 1999 es la eliminación de la financiación directa de los servicios médicos con cargo al presupuesto del Estado. Las tareas del nuevo sistema serán ejecutadas por instituciones del seguro médico conocidas por el nombre tradicional, anterior a la segunda guerra mundial, de Fondos de enfermedad. Se están estableciendo 16 fondos totalmente independientes y autónomos, cuyas actividades quedarán limitadas por las fronteras de los nuevos voivod, así como un fondo a nivel nacional para los servicios uniformados. Su tarea consistirá en administrar eficazmente los fondos procedentes de las cotizaciones de sus miembros, que ascenderán al 7,5% de sus ingresos personales. Las cuotas se deducirán íntegramente del adelanto del impuesto sobre la renta de los ciudadanos particulares. Los Fondos de enfermedad serán institucional y económicamente autónomos, y su propósito principal será la prestación de la mejor atención médica posible, en tanto lo permita su presupuesto, a todas las personas aseguradas en la zona de su competencia.

Reforma de la seguridad social

30. El 13 de octubre de 1998 la Sejm de la República de Polonia adoptó una ley sobre el sistema de seguridad social. La ley ha reestructurado completamente el sistema de seguridad social existente. Abarca las siguientes formas de seguro social: pensiones de vejez, pensiones de discapacidad, prestaciones por enfermedad y prestaciones de maternidad, así como por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. En esta esfera, la ley ha adoptado soluciones similares a las vigentes en países pertenecientes a la Unión Europea. La primera fase de la reforma abarca el seguro de jubilación. Con arreglo al nuevo sistema, la cuantía de la pensión de vejez dependerá del total de lo aportado efectivamente por el asalariado y del período de las aportaciones. Dependerá del asegurado decidir cuándo jubilarse (sólo se ha especificado una edad mínima de jubilación). Además, al dividirse la obligación de aportar contribuciones a la seguridad social entre el empleador y el asegurado se genera la esperanza de que los asegurados pongan más interés en su propio futuro.

IV. EL SISTEMA POLÍTICO

31. La ley suprema del país en la República de Polonia es la Constitución. Sus disposiciones se aplican directamente salvo que se estipule otra cosa (art. 8). El principio rector fundamental del Estado se expresa en el artículo 10, que dice: "El sistema político de la República de Polonia se basa en una división y un equilibrio de la autoridad legislativa, la autoridad ejecutiva y la autoridad judicial. La autoridad legislativa es

ejercida por la Sejm y el Senado, la autoridad ejecutiva por el Presidente y el Consejo de Ministros (Gobierno) y la judicial por los tribunales y juzgados".

A. Autoridad legislativa

32. La competencia de la Sejm, estipulada por normas constitucionales, puede dividirse en:

- legislativa (la Sejm promulga leyes y aprueba resoluciones);
- electiva (designa al Tribunal del Estado y al Tribunal Constitucional y aprueba resoluciones de confianza en el Gobierno designado por el Presidente);
- de supervisión (la Sejm supervisa las actividades del Consejo de Ministros conforme a lo especificado en la Constitución y otros textos legislativos; esa supervisión incluye el examen de los informes gubernamentales sobre la aplicación del presupuesto del Estado y la designación de comisiones de investigación);
- política y constitucional (la aprobación de resoluciones de censura contra el Gobierno o determinados ministros, la presentación de quejas ante el Tribunal del Estado contra funcionarios públicos, la votación conjunta con el Senado como Asamblea Nacional para acusar al Presidente ante el Tribunal del Estado).

33. Otras prerrogativas de la Sejm incluyen la adopción de decisiones sobre la declaración del estado de guerra o la concertación de la paz. La competencia del Senado gira principalmente en torno a la promulgación de leyes y la aprobación de resoluciones. La nueva Constitución no ha delegado al Senado ninguna atribución en materia de supervisión.

B. Autoridad ejecutiva

34. La autoridad ejecutiva es ejercida por el Presidente del Consejo de Ministros. El artículo 126 de la Constitución estipula que:

"el Presidente de la República de Polonia es el representante supremo de la República y garante de la continuidad de la autoridad del Estado. Vela por la adhesión a la Constitución y protege la soberanía y la seguridad del Estado así como su integridad territorial."

35. En la nueva Constitución de la República de Polonia se ponen de relieve las siguientes facultades presidenciales:

- facultades que delimitan las tareas del jefe de Estado en asuntos internos y externos, en su mando de las fuerzas armadas y en la defensa y seguridad del Estado en tiempo de paz y en tiempo de guerra;

- la autoridad para establecer un equilibrio de poderes en relación con la Sejm y el Senado, el Gobierno y el poder judicial;
- autoridad creativa y de organización en la esfera de la dirección del Estado.

36. El Presidente, antes que nada: ratifica y denuncia acuerdos internacionales (antes de su ratificación tiene derecho a consultar con el Tribunal Constitucional sobre su conformidad con la Constitución); nombra y retira a representantes plenipotenciarios de Polonia ante otros Estados y organizaciones internacionales; recibe las credenciales y las cartas de retiro de representantes diplomáticos acreditados de otros Estados; coopera con el Primer Ministro y el ministro pertinente en la formulación de la política exterior; actúa como jefe supremo de las fuerzas armadas; concede amnistías; concede la ciudadanía polaca y consiente en la renuncia a esa ciudadanía; expide instrumentos oficiales (decretos y órdenes que -salvo que se estipule otra cosa en la Constitución- exigen la firma del Primer Ministro para tener validez); por petición del Primer Ministro efectúa cambios de personal en el Gobierno; anuncia elecciones a la Sejm y al Senado; goza de iniciativa legislativa; aprueba proyectos de leyes; presenta peticiones al Tribunal Constitucional y -para la realización de auditorías- a la Cámara Suprema de Control; designa y nombra al Primer Ministro y acepta su renuncia; acepta la renuncia del gabinete; retira a los ministros censurados por la Sejm; a propuesta del Consejo Nacional de la Magistratura nombra al Presidente del Tribunal Supremo y demás jueces del Tribunal Supremo, al jefe del Tribunal Administrativo Supremo y a sus adjuntos y nombra al Presidente del Tribunal Constitucional.

37. El Presidente es elegido por cinco años (y puede ser reelegido una sola vez) por votación popular en sufragio igual, directo y secreto.

38. El Presidente podrá tener que responder ante el Tribunal del Estado por toda violación de la Constitución o de la ley o por la perpetración de un delito.

39. El Consejo de Ministros (Gobierno) es el órgano ejecutivo y administrativo supremo de la autoridad del Estado. Es responsable de sus actividades y presenta informes al respecto a la Sejm o -entre períodos parlamentarios- al Presidente. Las prerrogativas principales del Gobierno incluyen la armonización y orientación de las actividades de los ministerios y otros órganos subordinados. Sobre la base de la legislación y para la aplicación de ésta, el Gobierno expide órdenes ejecutivas, adopta resoluciones y vela por que se cumplan. El Gobierno también ejerce la dirección general en la esfera de las relaciones exteriores, en la organización de las fuerzas armadas y de la defensa nacional; concluye tratados internacionales que exijan de ratificación y dirige las actividades de los órganos locales de la administración gubernamental. Las instituciones que supervisan las actividades de los órganos de autoridad principales son: el Tribunal Constitucional (que determina la conformidad con la Constitución de las leyes y demás instrumentos de los órganos supremos del Estado), el Tribunal del Estado (que dictamina sobre la responsabilidad de las personas

que desempeñan las más altas funciones públicas en relación con las violaciones de la Constitución y de las leyes), la Cámara Suprema de Control (que fiscaliza la actividad económica, financiera, administrativa y de organización de los órganos de la administración pública y de las empresas que dependen de ella, desde el punto de vista de la legalidad, la debida gestión, la autoridad y la confiabilidad) y el ombudsman (Comisionado para la protección de los derechos humanos) que salvaguarda los derechos y las libertades de los ciudadanos.

C. Autoridad judicial

40. La estructura y la organización del poder judicial en Polonia se especifican en la Constitución de la República y el estatuto de los tribunales de derecho común. Como se establece en la Constitución y de conformidad con el carácter tripartita del sistema de poderes, los tribunales de justicia y los juzgados, que constituyen un componente aparte del sistema de poder, son independientes de los otros dos componentes (poderes). Los tribunales y los juzgados emiten fallos en nombre de la República de Polonia.

41. De la administración de la justicia en Polonia se encargan el Tribunal Supremo, los tribunales de derecho común, los tribunales administrativos y los tribunales militares. Los tribunales de derecho común administran la justicia en todas las cuestiones salvo las reservadas por la ley a otros tribunales.

42. Los jueces son nombrados por un período indeterminado por el Presidente de la República por recomendación del Consejo Nacional de la Magistratura. Los requisitos para el nombramiento son: la ciudadanía polaca, una reputación irreprochable, un título de derecho, haber completado una pasantía en un tribunal o una fiscalía (de una duración de dos años y medio), haber aprobado las oposiciones para jueces o fiscales, haber estado empleado como juez asesor o fiscal por lo menos dos años, y tener una edad mínima de 26 años. En el desempeño de sus funciones, los jueces son independientes, y están sujetos únicamente a la Constitución y a las leyes. Al mismo tiempo, un juez no puede pertenecer a un partido político, a un sindicato, o participar en actividades públicas incompatibles con los principios de la independencia de los tribunales y de los jueces. De conformidad con la Constitución y el estatuto de los tribunales de derecho común, un juez no puede ser destituido. El retiro de un juez de sus funciones, la suspensión de sus funciones o el traslado a otro tribunal o cargo contra su voluntad sólo podrán darse en virtud de una decisión judicial y sólo en los casos que fije la ley. Los jueces se jubilan a la edad de 65 años, salvo que el Consejo Nacional de la Magistratura les permita seguir desempeñando sus funciones, pero sólo hasta los 70 años de edad. Un juez podrá ser retirado por enfermedad o por una discapacidad que le impida seguir ejerciendo. Los jueces están exentos de responsabilidad penal y no podrán ser privados de libertad sin el consentimiento previo de un tribunal disciplinario. Asimismo, no podrán ser detenidos o arrestados salvo que se les sorprenda perpetrando un delito o cuando sea necesaria su detención para garantizar el debido curso de las diligencias judiciales. Deberá notificarse acerca

de cualesquiera detenciones de esa índole al presidente del tribunal local pertinente, que podrá ordenar la libertad inmediata del juez. Los procedimientos exactos que se aplican a esas situaciones se establecen en el estatuto de los tribunales de derecho común.

43. La independencia de los tribunales judiciales y de los jueces está protegida por el Consejo Nacional de la Magistratura, órgano colectivo investido del derecho a presentar al Tribunal Constitucional cuestiones relativas a la constitucionalidad de los instrumentos normativos que tengan que ver con la independencia de los tribunales y los jueces.

44. En el artículo 182 de la Constitución se enuncia otro principio fundamental: la participación de los ciudadanos en la administración de justicia. En consecuencia, las causas en los tribunales de derecho común se ven en presencia de asesores profanos; las excepciones a esta norma están determinadas por la ley.

Tribunales de derecho común

45. Las causas reservadas a la competencia de los tribunales de derecho común se ven en los tribunales regionales. Las apelaciones de sentencias dictadas por los tribunales regionales son examinadas por tribunales provinciales, que también ven en primera instancia las causas que les están reservadas por la ley. Los tribunales de apelación examinan las apelaciones de las sentencias emitidas por tribunales provinciales de primera instancia.

Tribunales militares

46. Los tribunales militares administran justicia en el seno de las fuerzas armadas de la República, tanto en casos penales como en otros casos establecidos por la ley. Los tribunales militares de primera instancia reciben el nombre de tribunales de guarnición, y los superiores se denominan tribunales de distrito. Actúan según lo establecido en el estatuto de los tribunales militares.

El Tribunal Supremo

47. De conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Constitución, el Tribunal Supremo es el órgano judicial de más alta jurisdicción, y también supervisa los fallos de los tribunales de derecho común y de los tribunales militares. Concretamente, algunas de sus atribuciones son: el examen de casaciones, o apelaciones de sentencias definitivas emitidas por tribunales de segunda instancia, o apelaciones extraordinarias de sentencias definitivas de un tribunal de apelación; el examen de apelaciones extraordinarias de sentencias del Tribunal Administrativo Superior que contravengan ostensiblemente la ley o que sean contrarias a los intereses de la República; la aprobación de pronunciamientos destinados a dilucidar disposiciones jurídicas que planteen dudas sobre su aplicación práctica, o cuya aplicación haya suscitado discrepancias en la judicatura; la aprobación de decisiones ideadas para resolver cuestiones jurídicas que planteen graves dudas; el

examen de otras cuestiones reservadas por ley al Tribunal Supremo, como, por ejemplo, la determinación de la validez de las elecciones generales y locales.

El Tribunal Administrativo Superior

48. El Tribunal Administrativo Superior imparte justicia supervisando la actuación de la administración pública y examinando las quejas sobre: las decisiones administrativas, las decisiones de órganos de la autoridad pública; las normas (instrumentos normativos) aprobadas por órganos de la administración local y las resoluciones de esos órganos que tengan que ver con cuestiones públicas; las resoluciones e instrumentos normativos aprobados por órganos territoriales de la administración gubernamental; y la inacción de los órganos administrativos. Las modalidades de acción del Tribunal se establecen en el Estatuto sobre el Tribunal Administrativo Superior.

El Tribunal Constitucional

49. El Tribunal Constitucional es el órgano del poder judicial facultado para examinar: la constitucionalidad de los instrumentos normativos (leyes) y de los acuerdos internacionales; la conformidad de los estatutos con los acuerdos internacionales para cuya ratificación se precisa de consentimiento previo de conformidad con la ley; la conformidad de las disposiciones legales emitidas por los órganos centrales del Estado con la Constitución, los acuerdos internacionales ratificados y los estatutos; las denuncias de violaciones de la Constitución; la constitucionalidad de los objetivos y actividades de los partidos políticos; cuestiones planteadas por tribunales de derecho en relación con la constitucionalidad de los instrumentos normativos (estatutos); otras cuestiones que pudieran señalarse en el Estatuto sobre el Tribunal Constitucional.

El Tribunal del Estado

50. El Tribunal del Estado dictamina sobre la responsabilidad de las personas que desempeñan las más altas funciones públicas en relación con las violaciones de la Constitución y las leyes vinculantes, perpetradas en el desempeño de sus funciones o en el marco del alcance de éstas (arts. 198 a 201 de la Constitución). Los pormenores relativos a la actuación del Tribunal se puntualizan en el Estatuto del Tribunal del Estado.

Fiscales

51. La Constitución no dictamina sobre la organización o las responsabilidades de los fiscales que protegen el orden público y supervisan el encausamiento de los delincuentes. Las disposiciones pertinentes figuran en la Ley sobre el ministerio público, de 20 de junio de 1985, enmendada en 1996.

52. El ministerio público comprende la oficina del Fiscal General, que es su órgano supremo, así como las fiscalías públicas y militares inferiores. El Ministro de Justicia ocupa el cargo de Fiscal General. Las dependencias

orgánicas del ministerio público son: la Oficina del Fiscal de la Nación, que es parte del Ministerio de Justicia, las fiscalías de apelaciones y las fiscalías provinciales y regionales. El fiscal es independiente en el desempeño de sus funciones, pero está obligado a respetar las normas, órdenes e instrucciones de sus superiores, con las salvedades mencionadas en el artículo 8 de la Ley sobre el ministerio público.

53. La posición del fiscal en los procedimientos judiciales se desprende del principio de la independencia de otros órganos estatales y de su subordinación exclusiva a sus superiores. En el seno del ministerio público, el fiscal actúa conforme a una jerarquía que le obliga a acatar las órdenes de sus superiores. Este principio no está reñido con el principio de la independencia siempre que el fiscal ejerza sus funciones dentro del marco reglamentario y que pueda adoptar libremente cualesquiera medidas que estime necesarias, en la inteligencia de que es responsable de la adecuación y oportunidad de dichas medidas.

54. Los fiscales son nombrados (y retirados) por el Fiscal General. Para ser nombrado fiscal, todo candidato deberá: tener la ciudadanía polaca y gozar de todos los derechos civiles y ciudadanos; tener una reputación irreprochable, un título de derecho, haber completado una pasantía en un tribunal o una fiscalía, haber aprobado las oposiciones para jueces o fiscales, haber estado empleado como fiscal o juez suplente durante por lo menos un año; tener como mínimo 26 años de edad.

V. MARCO GENERAL DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. El Comisionado para la Protección de los Derechos Civiles

55. El Comisionado para la Protección de los Derechos Civiles (ombudsman) es soberano e independiente de cualquier otro órgano estatal y es nombrado por la Sejm con la aprobación del Senado por un período de cinco años. El Comisionado protege los derechos y libertades humanos y civiles establecidos en la Constitución y otras disposiciones. Cualquier persona bajo la autoridad del Estado polaco tiene derecho a solicitar asistencia al Comisionado para la protección de sus libertades o derechos violados por órganos de la administración pública. Las peticiones presentadas al Comisionado son gratuitas y no deben ajustarse a ninguna forma específica. El Comisionado también puede actuar por iniciativa propia.

56. El Comisionado para la Protección de los Derechos Civiles puede:

- remitirse al organismo, la organización o la institución cuyas actividades han causado una violación de los derechos o libertades humanos o civiles, presentando en su solicitud opiniones y conclusiones sobre cómo podría solucionarse el caso, y puede pedir que se instituyan procedimientos disciplinarios o que se impongan sanciones oficiales de conformidad con la ley vigente;

- dirigirse a los organismos pertinentes con propuestas para la adopción de iniciativas legislativas o para la emisión o enmienda de otros instrumentos jurídicos relativos a los derechos y las libertades civiles;
- interponer una apelación de casación en un caso penal ante el Tribunal Supremo contra un fallo legalmente válido que haya puesto término a un procedimiento judicial;
- interponer una apelación extraordinaria ante el Tribunal Supremo contra un fallo del Tribunal Administrativo Superior;
- solicitar al Tribunal Constitucional que verifique la conformidad de las leyes con la Constitución y acuerdos internacionales ratificados, la conformidad de las disposiciones reglamentarias de los órganos centrales del Estado con instrumentos normativos superiores, en especial la Constitución, y solicitar al Tribunal Administrativo Superior que verifique la conformidad de las leyes locales con esas disposiciones;
- pedir que se entable un proceso civil o administrativo en nombre del ciudadano y participar en las actuaciones pertinentes, interponer una queja ante el Tribunal Administrativo Superior, proponer que se sancione un delito, y pedir al fiscal que instruya actuaciones preparatorias en los casos que entrañen delitos reprimidos de oficio.

57. El Comisionado para la Protección de los Derechos Civiles proporciona a la Sejm y al Senado información sobre sus actividades y el estado de la realización de los derechos y libertades humanos y civiles sobre una base anual; esa información es objeto de publicación.

58. En el período transcurrido entre mayo de 1997 y mayo de 1998 el Comisionado recibió 31.282 nuevas peticiones, y el total de todas las cartas dirigidas al Comisionado fue de 47.410. Predominaron las quejas sobre cuestiones relativas a la seguridad social y la asistencia social, los impuestos y la vivienda.

59. En 1989 las estructuras totalitarias de Polonia comenzaron a ser sustituidas por instituciones básicas de orden democrático. Solidaridad ganó las elecciones y participó en la creación del Gobierno. Se legalizó el funcionamiento de los partidos políticos, de los sindicatos libres y de las organizaciones no gubernamentales. Ello impulsó la confianza social en el sistema de Gobierno, aumentó la participación social en el ejercicio del poder y en consecuencia facilitó la transformación indispensable de la economía. Se alteraron los reguladores principales de la vida social. Ello significó un cambio cualitativo en la experiencia cotidiana de las personas en su calidad de ciudadanos, empleados y consumidores. Para el ciudadano común, estos cambios fueron con frecuencia difíciles, puesto que la transformación económica fue seguida de una recesión y de un desempleo en gran escala.

60. Las instituciones políticas establecidas a principios del decenio (elecciones y medios de difusión libres, partidos políticos y organizaciones no gubernamentales independientes, sindicatos libres) crearon un mecanismo que permite el restablecimiento de la confianza social en las autoridades. El nuevo sistema político también incluyó mecanismos jurídicos y políticos que regulan la participación social, configurando el nivel y las formas de actividad social.

61. La restauración del sistema democrático de gobierno en Polonia después de 1989 dio inicio a la construcción de las bases de un Estado respetuoso de la ley, en el que comenzó a organizarse una incipiente sociedad civil, al mismo tiempo que se fortalecían las garantías de los derechos humanos. El cambio redundó en el rechazo de la primacía de los derechos colectivos sobre los derechos individuales y de los derechos económicos, sociales y culturales sobre los personales y políticos. También produjo una reorientación de la promoción de los derechos humanos a su protección efectiva.

62. En un período de ocho años se elaboró en Polonia un nuevo ordenamiento jurídico. Gracias a varias nuevas leyes se ha dado a la población garantías jurídicas del derecho a participar activamente en la vida pública y a la protección de sus derechos y libertades. En 1997 fue aprobada la nueva Constitución.

B. La Constitución y la situación de los acuerdos internacionales en el derecho polaco

63. La Constitución polaca de 2 abril de 1997 (Gaceta Oficial N° 78, punto 483) protege los derechos humanos y civiles fundamentales. En el capítulo II, titulado "Las libertades, los derechos y las obligaciones de las personas y los ciudadanos" se enumeran las libertades y los derechos individuales, políticos, económicos, sociales y culturales y se especifican las medidas necesarias para su protección. La nueva Constitución garantiza derechos humanos como la libertad de organizar reuniones pacíficas y de participar en ellas, la libertad de asociación, incluida la asociación en sindicatos, organizaciones de agricultores profesionales y organizaciones de empleadores, y el derecho a participar en los asuntos públicos y a presentar peticiones, quejas y sugerencias a órganos de la autoridad pública. En la Constitución también se establecen los derechos y libertades económicos, sociales y culturales, a saber: el derecho de propiedad, la libertad de ejercer un oficio de su elección, la libertad de elegir su lugar de trabajo, el derecho a condiciones de trabajo seguras e higiénicas, el derecho a la seguridad social, a la atención médica, a la educación, el derecho de las familias a que se tengan en cuenta sus intereses en las políticas sociales y económicas del Estado, la protección de los derechos del niño, el derecho a la creación artística, la seguridad ambiental, políticas conducentes a la satisfacción de las necesidades de vivienda de los ciudadanos, la protección de los consumidores, los usuarios y los inquilinos.

64. Un elemento nuevo en la práctica constitucional polaca es la introducción en la Constitución actual de disposiciones en las que se especifican los

medios para garantizar el derecho a defender las libertades y los derechos civiles. Estos son:

- la indemnización a toda persona perjudicada por una acción de un órgano de la autoridad pública en violación de la ley;
- el establecimiento del principio de que las leyes no pueden impedir que una persona que alegue que se han violado sus derechos o libertades recurra a un tribunal;
- la realización del derecho a apelar de los fallos y decisiones de los tribunales de primera instancia;
- la realización del derecho de las personas cuyas libertades o derechos constitucionales han sido violados a apelar al Tribunal Constitucional para que dictamine sobre la conformidad con la Constitución de determinada ley u otro instrumento normativo sobre cuya base un tribunal u órgano de la administración pública haya adoptado una decisión definitiva sobre sus libertades, derechos y obligaciones especificados en la Constitución;
- el reconocimiento del derecho de toda persona a solicitar al Comisionado para la Protección de los Derechos Humanos asistencia para la protección de sus libertades o derechos violados por órganos de la autoridad pública;
- cuestiones reguladas por ley o respecto de las cuales la Constitución exige una forma legislativa.

65. En el capítulo III de la Constitución se establece que las fuentes de derecho son: la Constitución, las leyes, los acuerdos internacionales ratificados, y las disposiciones reglamentarias (ordenanzas). Las disposiciones de la Constitución son de aplicación directa, salvo que se establezca otra cosa en ella. Para que tenga validez en Polonia, toda ley deberá ajustarse a la Constitución. El Tribunal Constitucional, de conformidad con lo establecido en el estatuto de 1º de agosto de 1997, determina la conformidad de los estatutos y acuerdos internacionales con la Constitución, y la conformidad de las leyes con los acuerdos internacionales, cuya ratificación exige asentamiento previo mediante una ley.

66. En el artículo 91 de la Constitución se introduce una importante modificación del derecho polaco, estableciéndose que todo acuerdo internacional ratificado, una vez publicado en la Gaceta Oficial, constituye parte del ordenamiento jurídico nacional y debe ser de aplicación directa, salvo que su aplicación dependa de la promulgación de una ley. Todo acuerdo internacional ratificado después de que ha sido aprobado por ley tiene prioridad sobre las leyes si ese acuerdo no puede conciliarse con las disposiciones de esas leyes. La ratificación de todo acuerdo internacional relativo a las libertades, derechos u obligaciones de los ciudadanos enunciados en la Constitución exige su aprobación previa por ley.

C. Medios para la protección de los derechos y las libertades

67. El ordenamiento jurídico polaco ha producido una variedad de instrumentos que sirven para proteger los derechos y libertades humanos. Los fundamentos se encuentran en la Constitución polaca, que consagra los diversos dispositivos de protección en el marco constitucional pertinente.

68. En el artículo 37 se proclama que toda persona que viva bajo la autoridad del Estado polaco puede gozar de las libertades y los derechos consagrados en la Constitución, y que toda excepción a esta norma, en el caso de los extranjeros, debe especificarse por ley. Se puntualizan algunas exenciones en la Ley de extranjería, que se aplica a la residencia, a las limitaciones temporales a la estancia en el país, y a la admisibilidad de la expulsión; en la Ley sobre la adquisición de inmuebles (bienes raíces) del 24 de marzo de 1920, que exige que los extranjeros obtengan una licencia del Ministerio del Interior, y en la Ley sobre la lucha contra el desempleo, del 14 de diciembre de 1994, que exige el consentimiento del jefe del servicio oficial de colocación provincial para dar empleo a un extranjero.

69. En virtud del artículo 77 se concede a todas las personas el derecho a una indemnización por cualquier daño causado por un órgano de la autoridad pública en contravención de la ley. Además, ninguna ley deberá impedir una persona recurra a los tribunales para denunciar la violación de sus derechos o libertades. Esta disposición emana del principio de que toda autoridad pública debe adherirse estrictamente a la ley. En el siguiente artículo (78), la Constitución garantiza el derecho a apelar de cualesquiera dictámenes y decisiones aprobados en primera instancia, de conformidad con lo establecido por la ley (los códigos de procedimiento penal, civil o administrativo).

70. Cabe mencionar aquí la responsabilidad del Tesoro público por las pérdidas infligidas por acciones de funcionarios públicos (funcionarios ordinarios o administradores de empresas estatales) o de personas que actúen en cumplimiento de órdenes de funcionarios públicos, y también de oficiales elegidos, jueces, fiscales y miembros de las fuerzas armadas. Una innovación reciente es el derecho de toda persona que afirme que se han violado sus derechos o libertades constitucionales a presentar una queja ante el Tribunal Constitucional sobre la conformidad (o falta de conformidad) con la Constitución de una ley o cualquier otro instrumento normativo que haya sido aprovechado por un tribunal u órgano de la autoridad pública como base para la adopción de un fallo o decisión definitivos que afecte cualesquiera libertades, derechos o deberes enunciados en la Constitución. Si un funcionario de un órgano supremo de la autoridad pública viola la Constitución o cualquier ley en el desempeño de sus funciones oficiales, el caso podrá someterse al Tribunal del Estado conforme a la ley de 26 de marzo de 1992. Asimismo, cualquier ciudadano que estime que un órgano de la autoridad pública ha violado sus libertades o derechos puede pedir al ombudsman que examine su caso, de conformidad con la ley de 15 de julio de 1987.

71. Como se estipula en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en el que es Parte Polonia, toda persona cuyos derechos han sido violados puede apelar al Tribunal Europeo de Derechos Humanos en Estrasburgo. Como parte contratante en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Polonia ha reconocido asimismo la competencia del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para recibir y examinar quejas individuales; lo mismo se aplica al Comité contra la Tortura. Actualmente se está trabajando para que Polonia reconozca la autoridad del Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial.

D. Codificación del derecho penal

72. El nuevo Código Penal de 6 de junio de 1997, que entró en vigor en 1998, define explícitamente los requisitos necesarios para el procesamiento de los delincuentes y su castigo consiguiente, teniéndose debidamente en cuenta los principios humanitarios y el respeto a la dignidad humana. Sobre todo, en el nuevo Código se ha abolido la pena de muerte como medida punitiva. La prisión perpetua será la forma de castigo más rigurosa para los perpetradores de los delitos más graves.

73. En el nuevo Código Penal se sancionan más las diversas formas de abuso de las personas privadas de libertad. Por ejemplo, se estipula que todo funcionario público que recurra a la violencia, a amenazas ilegales, o que de otra forma abuse física o mentalmente de una persona para obtener determinadas declaraciones o aclaraciones podrá ser enjuiciada. Con la adopción de esta nueva disposición se cumple una obligación contraída con arreglo a una convención en relación con el castigo de la tortura.

74. De conformidad con la ley de 29 de junio de 1995 sobre la enmienda del Código de Procedimiento Penal, las decisiones relativas a la detención provisional se han confiado a la competencia exclusiva de los tribunales. Esta disposición se ha venido aplicando desde el 1º de agosto de 1996. Con arreglo a la misma ley, se ha adoptado una nueva medida de apelación -la casación- en sustitución de la apelación extraordinaria. Además de la apelación, la casación es la otra posibilidad de apelar de una sentencia de un tribunal superior. Así, se ha eliminado el factor administrativo en la formulación de una apelación extraordinaria.

75. En el nuevo Código de Procedimiento Penal se da considerable importancia a los derechos de los sospechosos (acusados):

- se ha concedido a los detenidos el derecho a comunicarse de inmediato con su abogado y a formular denuncias ante un tribunal sobre cualquier forma de detención;
- se ha determinado el período máximo de detención provisional, y se ha reafirmado la disposición sobre la competencia exclusiva del tribunal para ordenar esta medida;

- se ha concedido a los tribunales el derecho a examinar la adopción de otras medidas preventivas por los fiscales;
- se ha adoptado el principio según el cual las aclaraciones, testimonios o declaraciones son inaceptables como pruebas no sólo cuando se hayan dado en condiciones de privación de la libertad de expresión, sino también cuando hayan sido obtenidos en contravención de una prohibición sobre todo ascendiente sobre una persona interrogada mediante la coerción o amenazas ilegales;
- la escucha de conversaciones telefónicas se ha limitado a los casos vinculados con delitos especialmente graves, que figuran en una lista amplia, con la salvedad de que sólo podrá procederse a la escucha telefónica con arreglo a un dictamen judicial y sólo después de que se hayan instituido procedimientos penales.

76. En la enmienda del Código de Ejecución Penal se hace hincapié, en particular, en los derechos y obligaciones de los condenados, y se prevén garantías jurídicas apropiadas en los procedimientos ejecutorios. Estas garantías consisten en la concesión al condenado del derecho a:

- interponer una queja ante un tribunal competente contra cualquier decisión de órganos no gubernamentales que apliquen dictámenes judiciales que él estime ilegales;
- remitir quejas a instituciones internacionales encargadas de la defensa de los derechos humanos;
- la defensa durante todos los procedimientos ejecutivos.

77. También se han mejorado recientemente las garantías para la protección de los intereses personales. En el caso de la violación de intereses personales que entrañan pérdidas materiales, se ha concedido a las víctimas el derecho a reclamar una indemnización.

78. Se ha ampliado el alcance de la jurisdicción de los tribunales reconociéndose la posibilidad de apelar al Tribunal Administrativo Superior de toda decisión administrativa y de todo dictamen emitido en el curso de procedimientos ejecutivos, que sea de carácter decisivo en relación con el fondo.

VI. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN POLACA

A. Convenciones internacionales de derechos humanos

79. La República de Polonia es Parte en los principales acuerdos internacionales de derechos humanos, tanto los inscritos en el marco de las Naciones Unidas como los creados en el marco europeo. Polonia ha ratificado, entre otros, los acuerdos siguientes:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Gaceta Oficial de Polonia, 1977, N° 38, punto 167) con su Protocolo Facultativo (Gaceta Oficial, 1994, N° 23, punto 80);
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Gaceta Oficial, 1977, N° 38, punto 169);
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Nueva York (Gaceta Oficial, 1982, N° 10, punto 71);
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Gaceta Oficial, 1969, N° 25, punto 187);
- Convención sobre los Derechos del Niño (Gaceta Oficial, 1991, N° 120, punto 526);
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Gaceta Oficial, 1989, N° 63, punto 378);
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Gaceta Oficial, 1993, N° 61, punto 284) y sus Protocolos: N° 1 (Gaceta Oficial, 1995, N° 36, punto 175), N° 2 (Gaceta Oficial, 1995, N° 36, punto 176), N° 4 (Gaceta Oficial, 1995, N° 36, punto 175), N° 9 (Gaceta Oficial, 1995, N° 36, punto 177) y N° 11 (Gaceta Oficial, 1998, N° 147, punto 962);
- Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes (Gaceta Oficial, 1995, N° 46, punto 238).

Las estipulaciones de estos acuerdos internacionales se reflejan plenamente en la Constitución polaca, en el derecho polaco y en los demás instrumentos legales vigentes en Polonia. Las disposiciones pertinentes se analizan infra en sus contextos respectivos.

B. Derechos y libertades humanos específicos

1. Principios generales

80. Los principios fundamentales de las libertades y los derechos personales, especificados en la sección "Principios generales" del capítulo II se ajustan muchísimo a las disposiciones adoptadas en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

a) Dignidad humana

81. En el artículo 30 se define la dignidad humana como el origen y la sustancia de todo el catálogo de derechos y libertades. La dignidad humana se considera inviolable, y las autoridades públicas están obligadas a respetarla y protegerla. En consecuencia, el respeto de la dignidad humana y

la observancia de los derechos humanos se han incluido en los estatutos de la policía, de la Oficina de Seguridad del Estado y de la guardia fronteriza, y todo ciudadano tiene derecho a quejarse ante la fiscalía respectiva en relación con las actuaciones de la policía o de la Oficina de Seguridad del Estado.

b) Libertades

82. En el artículo 31 de la Constitución se garantiza el debido respeto de las libertades personales: por estar protegidas por la ley, las libertades personales deben ser respetadas por todos, y nadie puede ser obligado a hacer algo que la ley no exija. Toda limitación del ejercicio de las libertades y derechos constitucionales sólo podrá imponerse por ley, y sólo cuando sea necesario en un Estado democrático para proteger su seguridad o el orden público, o para proteger el medio ambiente natural, la salud o la moral pública, o las libertades o derechos de los demás, con la salvedad de que esas limitaciones no deberán violar las libertades y los derechos esenciales. Los pormenores de las disposiciones en las diversas esferas se analizan más a fondo infra.

c) Igualdad ante la ley

83. El principio de la igualdad ante la ley, el derecho a un trato igual por las autoridades públicas, y el rechazo a la discriminación en la vida política, social o económica se puntualizan en el artículo 32 de la Constitución. El artículo siguiente garantiza a los hombres y mujeres los mismos derechos en la familia, en la vida política, social y económica, así como los mismos derechos a la educación, el empleo, y la promoción, a la misma remuneración por trabajo de igual valor, a la seguridad social, a ocupar cargos públicos, y a recibir honores públicos y condecoraciones. Polonia es Parte en acuerdos internacionales en que se postula la igualdad de las mujeres y de los hombres, entre los cuales los más importantes son: la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Convenio de la OIT relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor (Nº 100).

d) El derecho a la ciudadanía

84. En el artículo 34 de la Constitución se garantiza otro derecho humano fundamental: el derecho a la ciudadanía. Adquieren la ciudadanía polaca por nacimiento los nacidos de padre o madre polacos. Las demás formas de adquirir la ciudadanía polaca (por parte de los repatriados, extranjeros y apátridas) se especifican en la Ley sobre la ciudadanía polaca. La ciudadanía polaca no se pierde, salvo que se renuncie a ella.

e) Los derechos y libertades de las minorías étnicas

85. En el artículo 35 se garantiza a los ciudadanos polacos pertenecientes a minorías nacionales o étnicas la libertad de mantener y desarrollar su propio

idioma, a mantener sus costumbres y tradiciones, y a desarrollar su propia cultura. Similarmente, tienen derecho a establecer sus propias instituciones educacionales y culturales, o instituciones ideadas para proteger su identidad religiosa, y a participar en la solución de cuestiones que tengan que ver con su identidad cultural. Polonia es Parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Polonia también ha firmado tratados bilaterales de amistad y buena vecindad con Lituania, Belarús, Ucrania, Alemania, la República Checa y Eslovaquia, que comprometen a los signatarios a proteger los derechos de las minorías étnicas.

86. Para proteger los derechos políticos de las minorías étnicas, en la Ley sobre elecciones (generales) de 28 de mayo de 1993 se estipula que no se aplicará el requisito del porcentaje mínimo del 5% de los sufragios emitidos en el caso de candidatos registrados de minorías étnicas, siempre que los interesados presenten declaraciones a ese efecto.

87. Se garantiza la igualdad de derechos a todas las iglesias y demás organizaciones religiosas, y el Estado es imparcial en cuestiones de convicción personal, sea religiosa o filosófica, garantizando así su libre expresión en la vida pública (artículo 25 de la Constitución). Las relaciones entre el Estado y las iglesias y las organizaciones y comunidades religiosas se rigen por estatutos que respetan su autonomía y su independencia mutua en sus respectivas esferas. Las relaciones entre la República de Polonia y la Iglesia católica romana se establecen en el Concordato, es decir, el acuerdo internacional entre Polonia y el Vaticano, y en la Ley sobre las relaciones entre el Estado y la Iglesia. Las relaciones con las demás iglesias y organizaciones religiosas se rigen por leyes que dimanen de acuerdos firmados por el Consejo de Ministros con las distintas confesiones. Por ejemplo, existen leyes distintas que rigen las relaciones entre el Estado y las congregaciones religiosas judías, la Iglesia luterana (Evangélica-Augsburgo) y la Unión religiosa de los musulmanes.

88. En el antiguo Código Penal se establecían penas por insultar, humillar o degradar públicamente a una persona, o por limitar los derechos de un ciudadano, debido a su religión o falta de ella, así como por obligar a una persona a participar en actividades o en ceremonias religiosas, o por impedir que participe en ellas, y por herir la sensibilidad religiosa de una persona. El nuevo Código Penal, aprobado el 6 de junio de 1997 (Gaceta Oficial, N° 88, punto 553), vigente desde el 1° de septiembre de 1998, amplía esta protección tipificando como delito el insulto o la agresión públicos (violación de la integridad física) debido a la identidad nacional, étnica, racial, religiosa o irreligiosa de una persona. Asimismo, la ley prohíbe la incitación al odio debido a la identidad racial, nacional, étnica, religiosa o irreligiosa de una persona. Además, en el mismo Código se imponen penas por cualesquiera actividades destinadas a exterminar, en parte o en su totalidad, a un grupo nacional, étnico, racial, político, religioso o de determinada orientación, o por imponer a ese grupo condiciones de vida que podrían conducir a su exterminio biológico, o por emplear medidas destinadas a impedir los nacimientos dentro del grupo, o por privar a ese grupo de sus hijos; también son sancionables las medidas preparatorias de esos delitos. Además, en el

nuevo Código se tipifica como delito el uso de la fuerza o de amenazas ilegales en relación con un grupo de personas o contra particulares debido a su orientación nacional, étnica, racial, política, religiosa o irreligiosa; se prevén asimismo sanciones para la incitación pública a esos delitos.

2. Derechos y libertades personales

a) Protección de la vida humana

89. El catálogo de libertades y derechos personales garantizados por la Constitución polaca se inicia con el derecho humano fundamental a la protección de la vida. En el nuevo Código Penal se ha abolido la pena de muerte. De conformidad con el artículo 14 del Código, todas las sentencias de muerte dictadas hasta ahora han sido conmutadas a prisión perpetua. Otra consecuencia del concepto de que la vida es el valor humano supremo se encuentra en la disposición de la Ley de 7 de enero de 1993 sobre la planificación de la familia, protección del feto, y condiciones de admisibilidad del aborto que sanciona toda medida ideada para dar muerte a un niño concebido (es decir, un feto) (al mismo tiempo que se enumeran las situaciones en que se justifica el aborto), así como cualesquiera medidas ideadas para obligar a una mujer embarazada a dar muerte a su hijo concebido. De conformidad con el nuevo derecho penal, la terminación ilegal del embarazo puede ser castigada con un máximo de tres años de prisión.

b) Prohibición de los experimentos científicos en seres humanos

90. En el artículo 39 de la Constitución se prohíbe someter a seres humanos a experimentos científicos sin su consentimiento explícito. El consentimiento exigido debe darse voluntariamente. Las condiciones en que pueden realizarse experimentos médicos se especifican en la Ley de 5 de diciembre de 1996 sobre la profesión médica. El nuevo Código Penal prohíbe los experimentos cognoscitivos en personas protegidas por el derecho humanitario internacional, aun con su consentimiento. En el nuevo Código Penal se ha reiterado la obligación de obtener el consentimiento de todo participante en un experimento de investigación tras informarle debidamente acerca de los beneficios anticipados así como acerca de las consecuencias negativas y de la probabilidad de su ocurrencia, e informarle de que puede optar por retirarse del experimento en cualquier momento. Se han introducido sanciones contra los experimentos de investigación en personas protegidas por el derecho humanitario internacional, aun con su consentimiento.

c) Prohibición de la tortura

91. En el artículo 40 se prohíben la tortura o los tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes así como el castigo corporal. Según el nuevo Código Penal polaco, la tortura es un delito conforme a lo especificado en la ley internacional N° 378 y en la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes.

92. El régimen de derecho penal polaco contiene normas que garantizan el procesamiento de los actos que constituyen tortura conforme a la Constitución. En el nuevo Código Penal se han tipificado como violaciones del derecho internacional los delitos contra los prisioneros de guerra, los heridos, los enfermos, los náufragos, el personal médico, el clero, la población civil de zonas ocupadas, que estén sometidas a control o que sean escenario de hostilidades armadas, las personas que han depuesto las armas o que, careciendo de medios de defensa, se han rendido, así como las que gozan de protección internacional durante las operaciones armadas. Es un delito perjudicar gravemente la salud de esas personas, someterlas a tortura, tratos crueles o inhumanos, realizar experimentos de investigación en ellas, aun con su consentimiento, o usarlas para escudar una zona u objeto contra ataques militares. También se ha creado un catálogo de medidas judiciales ideadas para prevenir los actos de tratamiento inhumano. Éstas incluyen la supervisión de la detención.

93. En los instrumentos legales que rigen a la policía, la Oficina de Seguridad del Estado y la guardia fronteriza se sanciona a los oficiales de esos servicios que violan los derechos de los ciudadanos excediéndose de su competencia en el desempeño de sus funciones oficiales, por incumplimiento de sus funciones, o por el uso de la violencia, amenazas ilícitas o el abuso físico de las personas para obtener una confesión, una aclaración o una declaración. En el Código Penal se declara legalmente sancionable la amenaza de violencia y el engaño para ejercer presión sobre un testigo lo mismo que la propia coacción física del testigo.

94. Polonia también es Parte en tratados internacionales contrarios a todo acto de tortura: la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes y la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes.

d) El derecho a la integridad física

95. En artículos subsiguientes, la Constitución afirma el derecho a la integridad física y a la libertad personal. En el párrafo 1 del artículo 41 se afirma que sólo se permitirá la privación o restricción de la libertad de conformidad con los principios legales y conforme se estipula en la ley. Las normas respectivas figuran en el Código de Procedimiento Penal, la Ley de extranjería, la Ley sobre la lucha contra enfermedades infecciosas y la Ley sobre la sobriedad.

96. En el párrafo 2 del mismo artículo se garantiza a toda persona privada de libertad (detenida) sin juicio el derecho a un examen judicial de la legalidad de dicha detención. Deberá informarse de inmediato de la detención a la familia de la persona detenida o a una persona que ésta señale. Entre otras libertades y otros derechos personales, también se menciona en la Constitución el derecho de toda persona detenida a que se le informe de inmediato, de manera comprensible, acerca de las razones de su detención. En el mismo artículo se especifica que la persona detenida debe comparecer ante un tribunal en el plazo de las 48 horas siguientes a la detención. Deberá ponerse en libertad al detenido salvo que un tribunal haya ejecutado

un auto de detención preventiva contra él, con indicación de los cargos que se le imputan, en un plazo de 24 horas contadas después de que el detenido haya sido puesto a disposición del tribunal. En otras palabras, la Constitución da al tribunal 24 horas para ejecutar la orden de detención.

97. El nuevo Código de Procedimiento Penal ha ampliado muchísimo los derechos de procedimiento de los detenidos. Sobre todo, las quejas relativas a la detención no sólo pueden impugnar la validez y la legalidad de la detención y exigir la libertad inmediata; también pueden estar dirigidas a lograr que el tribunal dictamine sobre la aplicación indebida de esa medida.

98. Para la protección de las libertades personales es importante una nueva disposición, que garantiza el derecho del detenido a comunicarse de inmediato con su abogado y a reunirse con él. En el caso de que el detenido sea un ciudadano extranjero, deberá autorizársele a comunicarse con la oficina consular o la misión diplomática pertinente.

99. En los nuevos códigos se mantiene la duración máxima de la detención sin auto de detención (48 horas), contada desde el momento de la captura hasta el momento de la entrega del detenido al tribunal, con una justificación para solicitar que se ordene su detención provisional. También exigen que se ponga al detenido en libertad si no se ha ejecutado una orden de detención en el plazo de las 24 horas siguientes a su entrega a los tribunales. En el nuevo Código de Procedimiento Penal se ha mantenido la disposición según la cual sólo el tribunal puede decidir una detención provisional, y se han mantenido también los límites de la duración de la detención. Todo esto se remata con la disposición constitucional que concede el derecho de indemnización a toda persona privada de libertad en violación de la ley.

e) El derecho a un juicio con las debidas garantías

100. En el artículo 42 se puntualizan otras normas fundamentales, en que se destaca el principio nullum crimen sine lege (presunción de inocencia, o derecho de defensa). Según la Constitución y las disposiciones pertinentes del artículo 1 del Código Penal, sólo podrá considerarse responsable ante la ley a una persona que ha cometido un acto prohibido por una ley vigente en el momento en que se perpetró, y que sea sancionable. Al mismo tiempo, toda persona contra quien se hayan iniciado actuaciones penales tiene derecho a la defensa en cualquier etapa de esas actuaciones. En particular, el acusado puede contratar un abogado o aprovechar los servicios del abogado de oficio, si existen pruebas de que no dispone de medios para contratar él mismo un abogado. El tribunal nombra un abogado de oficio cuando el acusado es sordo, mudo, o ciego, o cuando el acusado da muestras de demencia. Además, conforme al nuevo Código de Procedimiento Penal ahora es obligatorio que el acusado se haga representar por un abogado cuando sea menor de edad o no hable el idioma (polaco), o si el tribunal determina que ello es necesario por circunstancias que comprometen una defensa efectiva.

101. El principio de la presunta inocencia, según el cual el acusado es considerado inocente mientras no se haya determinado su culpabilidad mediante un fallo legalmente válido, se refleja en el artículo 3 del Código de Procedimiento Penal. El nuevo Código de Procedimiento Penal se ajusta rigurosamente a la disposición constitucional. Cualesquiera dudas razonables deberán interpretarse a favor del acusado.

102. En el artículo 43 de la Constitución, que contiene una disposición fundamental sobre los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, se proclama que esos crímenes no prescriben. Lo mismo se afirma en el artículo 109 del Código Penal. De hecho, el 22 de abril de 1964 se abolió en Polonia la prescriptibilidad en relación con los perpetradores de los más nefandos crímenes nazis de la segunda guerra mundial. Posteriormente, la ley de 6 de abril de 1984 sobre la Comisión principal de investigación de los crímenes contra el pueblo polaco abolió la prescriptibilidad de los crímenes nazis, estalinistas y de otra índole contra la humanidad que constituyen crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad con arreglo al derecho internacional. Además, en el artículo 44 de la Constitución se establece que el plazo de prescripción de las actividades vinculadas con delitos cometidos por funcionarios públicos, o por órdenes de funcionarios públicos, que no hayan sido enjuiciados por razones políticas, se prolongará un tiempo igual al período durante el cual existieron esas razones.

103. En el artículo 45 de la Constitución se proclama otro derecho judicial fundamental, a saber, el derecho a ser oído públicamente y con justicia, sin dilaciones indebidas, por un tribunal competente, imparcial e independiente. La Constitución también protege el principio de la independencia de la judicatura: en el artículo 173 y siguientes se afirma que los tribunales y los juzgados constituyen una autoridad aparte y que son independientes de otros órganos de poder, y que los jueces, en el ejercicio de sus funciones, son independientes y están sujetos únicamente a la Constitución y a las leyes. La norma de los procedimientos judiciales de dos etapas (art. 176) y el derecho a formular denuncias constitucionales ante el Tribunal Constitucional sobre la conformidad con la Constitución y las leyes de otros instrumentos normativos en que se ha basado un tribunal u otro órgano para emitir un dictamen definitivo sobre las libertades civiles o las obligaciones de los ciudadanos, también son garantía de un juicio equitativo y público. El carácter público de los procedimientos judiciales puede limitarse o suspenderse íntegramente sólo sobre la base de una ley, en los casos especificados en la Constitución (art. 45, párr. 2), por razones de moralidad, seguridad del Estado, orden público, o protección de la intimidad de una parte u otros intereses privados importantes; sin embargo, los fallos deberán anunciarse públicamente en todo caso. En cuanto a la norma de que los procedimientos judiciales deben celebrarse sin dilaciones indebidas, en cuestiones administrativas cualquier parte puede presentar una queja por inacción de un órgano, que deberá ser examinada por el Tribunal Administrativo Superior. En el artículo 2 del nuevo Código de Procedimiento Penal se afirma que uno de los objetivos de los procedimientos penales es llegar a un fallo dentro de un plazo razonable. En el párrafo 3 del artículo 306 se concede el derecho a presentar una queja si una queja anterior no ha redundado, en el plazo de seis semanas, en el inicio o la

denegación de actuaciones. A su vez, en el artículo 6 del Código Civil se establece que el Tribunal debe impedir toda dilación de las actuaciones y debe procurar juzgar el caso en la primera sesión, siempre que ello sea compatible con el ejercicio de la justicia.

f) El derecho a la vida privada

104. Otras normas constitucionales son el derecho a la intimidad, el carácter privado de las comunicaciones y la inviolabilidad del domicilio. La protección jurídica de la vida privada y familiar, del honor y la buena reputación de una persona, y la libre adopción de decisiones relativas a la vida privada de cada persona (art. 47) se refleja en las disposiciones del Código Civil. Éstas garantizan la protección de valores personales como la salud, la libertad de convicción, el nombre o seudónimo, la imagen gráfica de cada persona, el secreto de las comunicaciones, la inviolabilidad del domicilio, y las actividades científicas, artísticas, inventivas e innovativas, en la medida en que el interesado tiene derecho a exigir que se suspenda toda acción ilegal, y que se reparen las consecuencias de esa acción, que se pague la debida indemnización y se compensen cualesquiera daños o perjuicios. La libertad y el secreto de las comunicaciones (art. 49) también están protegidos por disposiciones penales en que se estipulan sanciones por violar, encubrir o dañar ilícitamente la correspondencia, por interferir una línea de comunicación y por comunicar la información así obtenida. Esos derechos sólo podrán ser limitados por la ley, de conformidad con lo establecido en el Código Penal, en la Ley de policía, la Ley sobre la Oficina de Seguridad del Estado, la Ley sobre la guardia fronteriza y el Código de Ejecución Penal.

105. La cuestión de la inviolabilidad del domicilio (artículo 50 de la Constitución) se amplía en el Código Penal, en que se sancionan las violaciones de la paz del hogar. Todo allanamiento del hogar, de locales o vehículos sólo podrá efectuarse en los casos y en la forma que mande la ley.

106. El derecho del ciudadano a retener datos personales, y la prohibición consiguiente de obtener, reunir o consultar información distinta de la que sea indispensable en un país democrático, así como el derecho a limitar el acceso a información sobre sí mismo y el derecho a pedir que se corrija o suprima toda información falsa, incompleta u obtenida ilícitamente (art. 50) se establecen con abundantes pormenores en la Ley de 29 de agosto de 1997 sobre la protección de los datos personales. Los órganos del Estado tienen derecho a reunir y archivar ciertos tipos de datos sobre los ciudadanos con arreglo a la Ley sobre la guardia fronteriza, la Ley sobre la Oficina de Seguridad del Estado y la Ley de la policía.

g) Libertad de expresión

107. En el artículo 54 de la Constitución se garantiza a todas las personas el derecho a expresar opiniones y a adquirir y divulgar información, y se prohíbe la censura preventiva en los medios de comunicación y toda acreditación de la prensa. La concesión de licencias a las emisoras de radio y televisión se rige conforme al estatuto de las emisoras de radio y

televisión. Tanto en ese estatuto como en la Ley de prensa se respeta el principio de la libertad de los medios de comunicación.

h) El derecho a educar a los hijos en la familia

108. En el artículo 48 de la Constitución se garantiza el derecho de los padres a educar a sus hijos de conformidad con sus propias convicciones, con el debido respeto a la dignidad y la madurez del niño y a su libertad de conciencia, religión y convicción. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 53 los padres tienen derecho a velar por que sus hijos reciban una educación y enseñanza moral y religiosa, de conformidad con sus convicciones. La cuestión se amplía en el Código de la Familia y de la Tutela, en cuyo artículo 95 se estipula que los padres deben ejercer su patria potestad sobre los hijos teniendo en cuenta el interés superior del niño y el interés de la sociedad. La patria potestad sólo podrá limitarse o suspenderse en los casos especificados por la ley: la patria potestad podrá suspenderse cuando su ejercicio sea frustrado por obstáculos temporales; podrá privarse completamente a los padres de la patria potestad cuando éstos abusen de su autoridad sobre los hijos o cuando descuiden manifiestamente sus obligaciones para con ellos. De conformidad con el artículo 41 del antiguo Código Penal un tribunal puede privar a un acusado de su derecho de patria potestad, como pena adicional, si se determina que éste ha perjudicado a un menor, o ha actuado en colusión con un menor, o ha actuado con escándalo, dando mal ejemplo al menor. En el nuevo Código Penal se abolió la prerrogativa del tribunal de privar al acusado de su patria potestad, estableciéndose más bien la disposición según la cual los delitos cometidos en detrimento de un menor, o en colusión con un menor, serán vistos por un tribunal de menores.

109. Polonia es Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño.

i) Libertad de circulación y de estancia

110. En el artículo 52 de la Constitución se puntualiza el principio de la libertad de circulación en el territorio de Polonia así como el de la libertad de fijar su residencia en cualquier lugar de Polonia, o de salir del país. Las limitaciones a esas libertades, establecidas en la ley, se amplían en: i) el Código de Procedimiento Penal, en el que se prevén dos tipos de limitaciones: la vigilancia policial y el impedimento de una persona de salir del país (con la posible confiscación del pasaporte); ii) la Ley sobre las enfermedades contagiosas; y iii) la Ley de extranjería, en que se estipula que todo ciudadano extranjero deberá obtener un permiso para vivir o residir temporalmente en Polonia. Como se estipula en la Ley sobre los pasaportes, no podrá negarse a un ciudadano polaco un documento que le permita salir del país y permanecer en el extranjero. Al mismo tiempo, se afirma en la Constitución que no podrá expulsarse del país a un ciudadano polaco, ni prohibírsele el regreso a él (art. 52, párr. 4).

111. Se aplican normas similares a la extradición de ciudadanos polacos. Conforme al artículo 55, "queda prohibida la extradición de ciudadanos polacos".

j) Libertad de conciencia y de religión

112. Otro derecho fundamental garantizado por la Constitución (art. 53) es la libertad de conciencia y de religión, que abarca la libertad de religión y la libertad para aceptar una religión por convencimiento propio y manifestar esa religión, individual o colectivamente, en público o en privado, mediante el culto, la oración, la participación en ceremonias, ritos o la enseñanza. La religión de una iglesia u otra organización religiosa legalmente reconocida puede ser enseñada en las escuelas. Al mismo tiempo, se afirma que nadie puede ser obligado a participar, o a no participar, en prácticas religiosas, o a dar a conocer su filosofía de vida, sus convicciones religiosas o su fe. Los principios enunciados en el artículo citado se reflejan en la Ley sobre la protección de la libertad de fe y de religión y en la Ley sobre la educación así como en la ordenanza del Ministro de Educación sobre las condiciones y las formas en que debe enseñarse la religión en las escuelas públicas.

3. Derechos y libertades políticos

a) Libertad de reunión

113. La libertad de reunión, que consiste en la libertad para organizar reuniones pacíficas y participar en ellas, se puntualiza en el artículo 57 de la Constitución. Las disposiciones detalladas sobre cómo pueden organizarse esas reuniones figuran en la Ley sobre las reuniones, en la que también se especifican, de conformidad con la Constitución, las restricciones que podrán imponerse en interés de la seguridad del Estado, el orden público, y la protección de la salud, la moral pública, o los derechos y libertades de los demás.

b) Libertad de asociación

114. Otro principio básico enunciado en la Constitución es la libertad de asociación. Las normas pertinentes figuran en los artículos 58 y 59, pero deben considerarse en el marco establecido por los artículos 11 y 12. Esas disposiciones protegen la formación y el funcionamiento de los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones socioprofesionales de agricultores, las sociedades, los movimientos ciudadanos y cualesquiera otras asociaciones y fundaciones voluntarias. Al mismo tiempo, se establece en la Constitución que los partidos políticos se fundarán sobre los principios de la voluntariedad y la igualdad de los ciudadanos polacos, y que su propósito será influir en la formulación de la política del Estado por medios democráticos. En el artículo 13 de la Constitución se prohíben los partidos políticos y otras organizaciones cuyos programas estén basados en métodos totalitarios y actividades inspiradas en los modelos del nazismo, el fascismo y el comunismo, así como aquellos cuyos programas o actividades sancionen el odio racial o nacional, la aplicación de la violencia para llegar al poder o para influir en la política del Estado, o aquellos cuya estructura o composición sean de carácter secreto.

115. Aunque se garantiza a todos la libertad de asociación, están prohibidas las asociaciones cuyos propósitos o actividades sean contrarios a la Constitución o las leyes. Podrán imponerse más restricciones, con arreglo a la Ley sobre las asociaciones, únicamente en interés de la seguridad del Estado, del orden público, y para proteger la salud, la moral pública o los derechos y libertades de los demás. Un tribunal puede negarse a registrar una asociación, o puede prohibirla. La libertad de asociación en sindicatos, en organizaciones socioprofesionales de agricultores, y en organizaciones de empleadores se aborda con más detalles en leyes que rigen: los sindicatos, los sindicatos de agricultores, y las organizaciones de empleadores. Además, Polonia ha firmado los siguientes convenios de la OIT pertinentes a esas cuestiones: el Convenio sobre el derecho de asociación (agricultura) (Nº 11), el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (Nº 87), el Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales (Nº 141), y el Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública (Nº 151).

116. Simultáneamente, la Constitución garantiza el derecho de negociación y el derecho de los empleados a organizar huelgas u otras formas de protesta. Polonia está vinculada a este respecto por el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (Nº 98), el Convenio sobre los representantes de los trabajadores (Nº 135) y el Convenio sobre la consulta tripartita (Nº 144).

- c) El derecho a participar en asuntos públicos y a presentar peticiones, a presentar denuncias y a formular sugerencias a los órganos de la autoridad pública.

117. El derecho a participar en los asuntos públicos abarca el siguiente grupo de libertades, a saber: el derecho a votar en elecciones y referéndums, el derecho a presentarse como candidato en elecciones, el derecho a ser funcionario público (que se aplica a todos los ciudadanos polacos sobre la base del principio de la igualdad), y el derecho a obtener información sobre las actividades de las autoridades y las instituciones públicas. En el artículo 61 de la Constitución se garantiza a todo ciudadano el derecho a obtener información, entre otras cosas, sobre la labor de los órganos de la autoridad pública y de todos los funcionarios públicos, sobre las actividades de los órganos económicos y profesionales autónomos, y sobre otras personas u órganos elegidos. El derecho a obtener información garantiza el acceso a los documentos y a las audiencias de los órganos elegidos de la autoridad pública (órganos de administración local), incluido el derecho a hacer grabaciones sonoras y de vídeo de esas sesiones. Conforme a la Ley de la prensa anteriormente mencionada los distintos órganos están obligados a informar a los medios de difusión sobre sus actividades según modalidades establecidas en otra parte.

118. Al mismo tiempo, los ciudadanos polacos tienen derecho a presentar peticiones, propuestas y denuncias, en interés público y propio, a los órganos de la autoridad pública así como a las organizaciones e instituciones cívicas. Los procedimientos para el examen de las peticiones, propuestas y denuncias se especifican en el Código de Procedimiento Administrativo.

4. Derechos y libertades económicos, sociales y culturales

a) Derecho a la propiedad

119. Otro derecho fundamental enunciado en la Constitución es el derecho a la propiedad, así como otros derechos sobre los bienes, y el derecho de sucesión. Todos estos derechos están protegidos en pie de igualdad. Sólo podrán limitarse con arreglo a la ley. Las restricciones se enumeran en el nuevo Código Penal.

b) Libertad de elegir y ejercer una ocupación

120. El principio de la libre elección de una ocupación y de un lugar de trabajo, además del libre ejercicio de una ocupación, se puntualizan en el artículo 65, en el que también se señala que sólo podrá imponerse una obligación de trabajar mediante una ley. Como se especifica en el Código Penal, toda persona condenada a una pena privativa de libertad podrá ser obligada por el tribunal a realizar un trabajo concreto durante un período determinado. Podrá imponerse una obligación análoga con arreglo a la Ley sobre la lucha contra los desastres naturales. En el mismo artículo, la Constitución prohíbe el empleo permanente de niños menores de 16 años. Las condiciones específicas para el empleo de menores se puntualizan en el artículo 191 del Código de Trabajo y en la ordenanza del Ministro de Trabajo y Políticas Sociales sobre el empleo extraordinario de menores. Para facilitar la realización de los derechos de los ciudadanos en la esfera del empleo, se puntualizan en la Constitución medios y arbitrios para refrenar el desempleo. En la Ley sobre el empleo y la lucha contra el desempleo se abordan los pormenores de las medidas previstas para lograr este objetivo. Además, Polonia ha firmado el Convenio sobre el desempleo (Nº 2), el Convenio por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños a los trabajos industriales (revisado) (Nº 59), el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso (Nº 105) y el Convenio sobre la edad mínima (Nº 138).

c) El derecho a condiciones de trabajo adecuadas

121. En el artículo 66 se puntualiza el derecho a condiciones de trabajo seguras e higiénicas, a días de descanso fijados por ley, a vacaciones pagadas, y a un límite máximo admisible de horas de trabajo. Las normas que rigen la seguridad y la higiene en el trabajo se establecen en el capítulo 10 del Código de Trabajo, en el que se estipula que el empleador es responsable de observar las normas prescritas, y se especifican los derechos pertinentes de los empleados. En el nuevo Código Penal se prevé la responsabilidad penal por violaciones manifiestas de las normas de seguridad e higiene en el trabajo. Las normas relativas a las horas de trabajo y a las vacaciones se establecen en los capítulos VI y VII del Código de Trabajo. Además, Polonia es Parte en el Convenio relativo a la protección del salario (Nº 95)

d) El derecho a la seguridad social

122. En el artículo 67 de la Constitución se garantiza el derecho a la seguridad social cuando quiera que un empleado esté incapacitado para

trabajar. Las normas detalladas figuran en las leyes siguientes: Ley sobre la organización y financiación del seguro social, Ley sobre el seguro social, Ley sobre las pensiones de vejez de los trabajadores y Ley sobre el empleo y la lucha contra el desempleo, y también en el Convenio sobre la indemnización por accidentes de trabajo (Nº 17), firmado por Polonia.

123. En el nuevo Código Penal se sancionan como violaciones de la Ley sobre el seguro social el incumplimiento con la presentación de los datos exigidos, aun con el consentimiento de la parte interesada, o la presentación de datos falsos que influyan sobre el derecho a las prestaciones de la seguridad social.

e) El derecho a la atención de la salud

124. El derecho a la atención de la salud, (protección de la salud) se garantiza en el artículo 68, en el que también se puntualiza el principio del acceso en pie de igualdad a los servicios de atención de la salud financiados con cargo al erario público. Conforme al mismo artículo las autoridades están obligadas a velar por que los niños, las mujeres embarazadas, los discapacitados y los ancianos reciban atención especial de la salud. El mismo principio se refleja en la Ley sobre las instituciones de atención de la salud. El artículo 69 contiene más disposiciones sobre la atención de la salud para los discapacitados; se obliga a las autoridades públicas a proporcionarles asistencia y oportunidades de adaptación al trabajo y la comunicación social. Dichas disposiciones se amplían en la Ley sobre la rehabilitación profesional y social de los discapacitados, en la Ley sobre la asistencia social, en la resolución de la Sejm de 1º de agosto de 1997, por la que se aprueba la Carta de Derechos de los Discapacitados, y en el artículo 14 de la Ley sobre el transporte, en el que se especifican las obligaciones pertinentes de los transportistas.

f) El derecho a la educación

125. Otro derecho garantizado por la Constitución (en el artículo 70) es el derecho a la educación. En virtud de este derecho se imparte educación gratuita en las escuelas públicas, el acceso a la educación es universal, en pie de igualdad, puede elegirse entre escuelas públicas y no públicas, y se financian las instituciones educacionales con cargo al erario público. Se establecen normas más detalladas sobre la educación en la Ley sobre la educación y en la Ley sobre las escuelas de enseñanza superior, en cuya virtud se otorga autonomía a esas escuelas.

g) La protección de la familia

126. Con arreglo a los artículos 71 y 72, el Estado está obligado a proteger jurídicamente a la familia y al niño, y a asistir a la madre antes y después del parto. En las leyes sobre la planificación de la familia, la protección del feto (desde el momento de la concepción) y la (no) admisibilidad del aborto, así como en la Ley sobre la asistencia social, lo mismo que en los reglamentos de aplicación pertinentes se prescriben modos y formas de asistir

a las mujeres durante el embarazo. Polonia también ha firmado el Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado) (Nº 103).

127. Con respecto a los derechos del niño, en el derecho polaco el bienestar del niño es el factor decisivo en todas las decisiones (dictámenes judiciales) relativos al niño. Polonia es Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño.

VII. PROMOCIÓN Y ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN POLONIA

128. No cabe duda de que los derechos humanos tienden a ser objeto de cada vez más atención en Polonia, tanto en cuanto a su promoción como en cuanto a su enseñanza. Varias escuelas de enseñanza superior ofrecen cursos ordinarios sobre los derechos humanos. Últimamente se han publicado varios libros sobre los derechos humanos. Periódicos especializados así como los de circulación general (en particular el diario Rzeczpospolita) publican las decisiones del Comité de Derechos Humanos y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El Ministro de Justicia organiza períodos de sesiones de capacitación y el Tribunal Supremo organiza seminarios sobre los derechos humanos. También ofrecen enseñanza intensiva el Colegio de Abogados e "Iustitia", una asociación de jueces. Además existen varias organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la cuestión de los derechos humanos, entre ellas la Fundación para los Derechos Humanos de Helsinki, la Liga de Mujeres Polacas, el Movimiento Social Independiente de Mujeres, el Comité para la Protección de los Derechos del Niño, el Comité del UNICEF de Polonia, la Sociedad de Amigos de los Niños, y la Asociación Amnistía Internacional.
